

LEY N° 3566

FUNDACION MANOS CATAMARQUEÑAS
— CEDESE EN COMODATO POR
EL TERMINO DE 10 AÑOS
INMUEBLES

San Fernando del Valle de Catamarca,
1 de Abril de 1980

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA:

Tengo a honra dirigirme a V.E. para poner en su conocimiento que en ejercicio del Poder Ejecutivo el suscripto procedió a dictar el Decreto E. N° 258 de fecha 12MAR80, poniendo con ello en marcha efectiva las directivas de gobierno tendientes al traspaso a la actividad privada el quehacer artesanal de la confección de alfombras a mano, que venía atendiendo a nivel oficial la Dirección General de Artesanías.

Los considerandos del decreto antes citado fundamentan in—extenso la finalidad perseguida, por lo que me eximen de mayores comentarios al respecto, y a él me remito.

En lo esencial se ha dispuesto ceder en comodato por el término de 10 años a la Fundación "MANOS CATAMARQUEÑAS", entidad sin fines de lucro constituida ex—profeso, los inmuebles que en el decreto se indican, y además, donar a la misma todas las maquinarias, muebles, útiles, telares y stock de materiales y mercaderías, con el condicionamiento pertinente.

La importancia de esta medida de Gobierno, aconseja la ratificación por Ley del decreto antes citado, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 108º, Apartado 13 de la Constitución Provincial y punto 4.4.4. de la Instrucción N° 1477 de la Junta Militar; instrucción que faculta al Poder Ejecutivo a proceder en consecuencia.

A ello tiende al proyecto de Ley que se acompaña, ratificando en todas sus partes el Decreto E. N° 258/80.

Dios guarde a V.E.

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHÉ
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
1º de Abril de 1980.

V I S T O :

La facultad conferida por el artículo 1º punto 4.4. de la Instrucción N° 1477 de la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Facultar al Poder Ejecutivo para que ceda en comodato por el término de diez (10) años a la Fundación MANOS CATAMARQUEÑAS los siguientes inmuebles cuyas características son:

- PADRON N° 18631: Origen P. 5377 — Lote 2 — Manzana 181 — Propietario: Estado Provincial.
- PADRON N° 18632: Origen P. 5377 — Lote 3 — Manzana 181 — Propietario: Estado Provincial.
- PADRON N° 5750: Lote 18 — Manzana 205 — Distrito Cuartel II — Departamento Capital, Propietario: Estado Nacional.

ARTICULO 2º — Facultar al Poder Ejecutivo a donar a la Fundación MANOS CATAMARQUEÑAS, las maquinarias, muebles, útiles, telares y stock de materiales y mercaderías que pertenecieran al patrimonio de la ex Dirección General de Artesanías por vía realización de inventario conformado por las partes.

ARTICULO 3º — La Fundación no podrá destinar los inmuebles cedidos en comodato, ni los bienes donados, a otras finalidades que no sean las establecidas en su acta constitutiva.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Eduardo Jorge Goyeneche
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
12 de Marzo de 1980.

Expte.: F—02142|80.

V I S T O :

Estas actuaciones mediante las cuales se tramita la personería jurídica de la Fundación "MANOS CATAMARQUEÑAS", y

C O N S I D E R A N D O :

Que los fines que se propone tal Institución condensados en acta constitutiva, están dirigidos a reemplazar la intervención del Estado con una organización ágil para la mejor comercialización de los productos artesanales, incorporando a este beneficio a todos los sectores independientes entregados a tal actividad que hasta ahora se encuentran disgregados, sin poder canalizar sus esfuerzos a los fines de alcanzar metas adecuadas con la jerarquía de su labor,

Que la Fundación, institución jurídica sin fines de lucro, resulta ser la más idónea organización para promover y ejecutar todo lo concerniente a una más amplia difusión de la artesanía aunando los esfuerzos de los artesanos que sin perder su individualidad creadora se nuclean en torno a una estructura que por sus propios fines representa el más adecuado instrumento para su protección y promoción.

Que el Gobierno por su parte, conciente de la situación que afecta al artesano del problema socio—cultural que implica la destrucción de la artesanía y el desaliento de sus autores, aúna su esfuerzo a la de la comunidad catamarqueña cuya responsabilidad está probada en la creación de la citada Fundación, ratificando también de esa forma su identificación con las pautas establecidas en el Proceso de Reorganización, en el sentido de transferir aquellas actividades que no le son propias, sus genuinos destinatarios,

*El Ministro de Economía
en ejercicio del Poder Ejecutivo*

D E C R E T A :

Art. 1º — Cédese en comodato por el término de diez (10) años a partir de la fecha del presente decreto a la Fundación "MA-

NOS CATAMARQUEÑAS" los siguientes inmuebles cuyas características son:

— PADRON Nº 18631: Origen P. 5377 — Lote 2, Manzana 181 — Propietario: Estado Provincial (restituido por acta de fecha 30 de Junio|76 autorizada por Decreto Nº 468|76) — Linderos: NORTE: calle General Roca; SUD: Estado Provincial; ESTE: Avenida Urquiza; OESTE: Avenida Colón; Medidas: Norte: 112,50; Sud: 112,50; Este: 21,00 mts. y Oeste: 21,00 mts. Sup. 2.362,50 m2.

— PADRON Nº 18632: Origen P. 5377 — Lote 3, Manzana 181 — Propietario: Estado Provincial (restituido por acta de fecha 30 de Junio|76 autorizado por Decreto Nº 468|76) - Linderos: NORTE: Estado Provincial; SUD: Estado Nacional y calle Ministro Dulce; ESTE: Avenida Urquiza y Estado Nacional; OESTE: Avenida Colón — Medidas: Norte: 112,50 mts.; Sud: 60,50 mts. y 70,00 mts.; Este 45,40 y 49,00 mts.; Oeste: 92,20 mts. — Sup. 9.200,00 m2.

— PADRON Nº 5750: Lote 18 — Manzana 205 — Distrito Cuartel II — Departamento Capital — Propietario: Ministerio de Industrias de la Nación — Distrito Minero — Linderos: NORTE: Clara Petrona Roldán; SUD: Calle Rioja; ESTE: Ministerio de Industrias de la Nación; OESTE: Avenida Vicario Segura — Medidas: Norte: 30,00 mts.; Sud: 38,60 mts.; Este: 68,55 mts. y Oeste: 67,37 mts. — Sup. 2.327,15 m2.

Art. 2º — Dónase las maquinarias, muebles, útiles, telares y stock de materiales y mercaderías previa realización de inventario conformado por las partes.

Art. 3º — La Fundación no podrá destinar los inmuebles cedidos en comodato, ni los bienes donados, a otras finalidades que no sean las establecidas en su acta constitutiva.

Art. 4º — Las cesiones y donaciones dispuestas por el presente decreto quedan condicionadas a la obtención de la personería jurídica por parte de la Fundación.

Art. 5º — El presente decreto será re-

frendado por la Srta. Subsecretaria de Economía y A. Rurales a cargo del Despacho del Ministerio de Economía.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHÉ
Ministro de Economía
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Ana Lía Darbuo Landa
Subsecretaria de Economía y Asuntos Rurales
a/c Ministerio de Economía
